

Cuernavaca, Morelos, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/244/2020**, promovido por [REDACTED], contra actos del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS; y OTROS; y,**

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de once de diciembre del dos mil veinte, se admitió la demanda promovida por [REDACTED] contra el OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS y COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de *"la omisión de la autoridad de formular proyecto de acuerdo de pensión de jubilación o en su caso emitir una respuesta negativa..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, [REDACTED] en su carácter REGIDOR DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y TURISMO, [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, [REDACTED]

"2021: año de la Independencia"

██████████ en su carácter de REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS, ██████████ ██████████ en su carácter de REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS: SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y DERECHOS HUMANOS, ██████████ ██████████ en su carácter de REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL, ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN; DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se tiene al representante legal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas.

4.- Mediante auto de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda, declarándose perdido su derecho; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la ampliación de demanda promovida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CABILDO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS y COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de *"la omisión de la autoridad de formular proyecto de acuerdo de pensión de jubilación o en su caso emitir una respuesta negativa..."* (sic); en consecuencia, con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

6.- Por auto de once de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter REGIDOR DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y TURISMO, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TRANSPORTE Y ASUNTOS MIGRATORIOS, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REGIDOR DE

"2021: año de la Independencia"

BIENESTAR SOCIAL; ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL, autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

7.- Por auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no dio contestación a la vista ordenada, en relación a la contestación de la ampliación de demanda formulada por las autoridades demandadas.

8.- Mediante auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

9.- Previa certificación, por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes en el presente asunto, no ofertaron probanza alguna, sin perjuicio de tomar en consideración al momento de resolver el presente juicio, las documentales exhibidas en los respectivos escritos de demanda y de contestación de demanda; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

10.- Es así que el cinco de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden y que la parte actora en el presente juicio no ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia

citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, de los hechos señalados en los puntos dos y tres del escrito de demanda, los señalados en los puntos uno y dos del escrito de ampliación de demanda, los documentos anexos a la demanda inicial y la causa pedir, lo que [REDACTED], reclama de las autoridades demandadas es **la omisión de otorgar a su favor de la pensión por jubilación por años de servicio prestados, que fue solicitada a las mismas el catorce de febrero de dos mil diecinueve.**

III.- Por tratarse la materia del juicio la omisión de las autoridades demandadas de otorgar a su favor de la pensión por jubilación por años de servicio, que fue solicitada a las mismas el catorce de febrero de dos mil diecinueve, su existencia será analizada al momento de estudiar el fondo del presente asunto.

IV.- Las autoridades demandadas, al momento de producir contestación al juicio no hicieron valer la causal de improcedencia

“2021: año de la Independencia”

alguna en términos del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte ninguna causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- El quejoso aduce que le causa perjuicio la omisión de otorgarle la pensión solicitada, cuando las autoridades demandadas violentan de manera grave su derecho a percibir tal prestación pues la misma es plenamente procedente, ya que ha realizado la solicitud de manera formal y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables, violentando mis derechos humanos y garantías de seguridad jurídica que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 20, 42, 43 y 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que señalan que el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, lo que en la especie no ha sucedido.

Las autoridades demandadas, al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra manifestaron **como defensa**, que el expediente de solicitud de pensión por jubilación del ahora quejoso se encuentra en etapa de investigación e integración, conforme se establece en los numerales 35, 36 y 37 del Acuerdo por



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/244/2020

Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Exhibiendo para sustentar la misma, copia certificada del expediente técnico número CDPY/OM/DGRH/PJ/001/2019, formado con motivo de la solicitud de pensión del ahora quejoso [REDACTED] [REDACTED], documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 30-81)

Expediente en el cual obra **la solicitud de la pensión por jubilación por años de servicio**, dirigida al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, presentada por la ahora quejosa el catorce de febrero de dos mil diecinueve, en las Oficialías de Partes de las citadas autoridades; así como el **acuerdo emitido el dos de agosto de dos mil diecinueve**, por parte del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del referido Ayuntamiento¹, en el cual se da cuenta con la solicitud de pensión por jubilación del hoy actor, y se establece que *"...dígase al peticionario que esta Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de la Oficialía Mayor en su carácter de Secretario Técnico de la misma y como apoyo de la Director General de Recursos Humanos, girará los oficios correspondientes y procederá a llevar a cabo la investigación e integración que corresponda, al expediente que hoy se ordena iniciar, a fin de corroborar la certeza de los documentos e información proporcionada por el solicitante..."* (sic)

Actuación de la que **se desprende el inicio del procedimiento de la investigación e integración en relación con la solicitud de la pensión por jubilación presentada por** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el fin de corroborar la certeza de los documentos e información proporcionada por el solicitante.

¹ Fojas 30-33

Acuerdo que fue notificado a la propia [REDACTED] [REDACTED] el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, de manera personal, como se desprende de la cedula de notificación personal realizada por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos², pues en la parte final de la actuación que se analiza aparece el nombre de la parte ahora quejosa y una firma ilegible.

Destacando el **acuerdo dictado el catorce de enero de dos mil veinte**³, por parte del OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, en su desempeño como Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del referido Ayuntamiento, actuación en la cual se hace constar o siguiente:

"...se levantó acta circunstanciada de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, de la que se advierte que no se acreditó lo asentado en la constancia laboral de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, anexada a la solicitud de pensión por jubilación presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se ordenó girar los oficios de búsqueda de soporte documental correspondiente al año dos mil dos, por lo que en este acto se da cuenta con este documento:

A. Oficio número SM/CAM/002/01-2020, de fecha siete de enero del año dos mil veinte, signado por [REDACTED] [REDACTED] Director del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual da contestación al oficio número OM/DGRH/OF/14/12/2019, e informa que fue localizada la siguiente información...

En base a lo expresado en líneas anteriores, se acredita fehacientemente lo asentado en la constancia laboral a nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dándose por concluida la investigación e integración del presente expediente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 13 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se ordena girar el oficio correspondiente al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de solicitar la suficiencia presupuestal para estar en condiciones de proceder al análisis y dictaminación de la presente solicitud ante la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos... (sic)

² Foja 42-45

³ Fojas 59

Desprendiéndose de tal actuación que el Secretario Técnico de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hace constar la antigüedad de la prestación del servicio del ahora quejoso como servidor público del Municipio de Jiutepec, Morelos; así como la remuneración mensual percibida, de acuerdo con la documentación anexada a su escrito de solicitud; acordando dándose por concluida la investigación e integración del presente expediente, ordenando girar el oficio correspondiente al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de solicitar la suficiencia presupuestal para estar en condiciones de proceder al análisis y dictaminación de la presente solicitud ante la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Así como el Oficio CDPYJ/OM/DGRH/0018/2021⁴ sin fecha, por medio del cual el Director General de Recursos Humanos del referido Ayuntamiento solicita al Tesorero Municipal, se determine la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de la pensión por jubilación a favor de la solicitante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recepcionado por la Tesorería Municipal el ocho de marzo de dos mil veintiuno.

En este contexto, este Tribunal se ve obligado a realizar el análisis del contexto normativo vigente para el otorgamiento de las pensiones a cargo de los Municipios en el Estado de Morelos.

En ese sentido, tenemos que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su artículo 14 y 15 dispone lo siguiente:

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

⁴ Foja 80

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- Para el caso de pensión por Invalidez:

Para el caso de los elementos de las Instituciones Policiacas y de Procuración De Justicia Estatales, el H. Congreso del Estado expedirá el Decreto correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

A su vez, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 38 fracción LXIV y 41 fracción XXXIV dispone lo siguiente:

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios.

La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del

Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Y el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en sus artículos 20 y del 31 al 44, se establece el procedimiento del trámite y desahogo de la solicitud de pensión, dispositivos que textualmente establecen lo siguiente:

Artículo 20.- El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 31.- El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- IV. El tipo de pensión que se solicita;
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;
- VIII. Firma del solicitante.

Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

- I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;
 - a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;
 - b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;
 - c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;

“2021: año de la Independencia”

- d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;
- e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;
- f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;
- g) Lugar y fecha de expedición;
- h) Sello de la entidad;
- i) Firma de quien expide.

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;
- d) El nombre completo del solicitante;
- e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;
- f) Lugar y fecha de expedición;
- g) Sello de la entidad y;
- h) Firma de quien expide...

Artículo 33.- Una vez recibida dicha solicitud, el personal del cuerpo técnico encargado de la recepción de la solicitud, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.

Artículo 34.- Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, se remitirá al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para cada caso emplee cada Ayuntamiento.

Artículo 35.- Una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno; el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno: una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

- a) Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes...

Artículo 36.- En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate. Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio. En



el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 37.- Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.

Artículo 38.- una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez. Artículo 39.- El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:

- I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;
- II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite;
- III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;
- IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;
- V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.

Artículo 40.- Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

Artículo 41.- Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de elaborar el Proyecto de Acuerdo de pensión o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo.

En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.

Artículo 42.- Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación.

Artículo 43.- Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo. Artículo 44.- Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

"2021: año de la Independencia"

Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

Preceptos jurídicos de los que se advierte claramente la forma en la que debe de ser otorgada una pensión, los requisitos que se deben satisfacer, el procedimiento a seguir y la conclusión correspondiente.

En este contexto, se desprende que el proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por jubilación, tiene varias etapas; la de recepción, registro, integración e investigación, análisis y dictamen, elaboración de proyecto y expedición del Acuerdo correspondiente, proceso que **debe realizarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tiene por recibida la documentación necesaria para su tramitación.**

En esta tesitura, el acto impugnado en el presente juicio es un acto negativo, que versa, exclusivamente, sobre su característica que denota la omisión o la abstención de las autoridades demandadas dar trámite y otorgar la pensión por jubilación que solicitó el actor por escrito de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, recepcionado por las autoridades demandadas en esa misma data, por lo que en el particular corresponde entonces a las autoridades demandadas acreditar que no incurrieron en la omisión reclamada.

Así, de conformidad con las reglas de repartición de la carga de la prueba que se desprenden de lo dispuesto por los artículos 386 y 387 el Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, el que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal; destacando, que el requisito de presentar la solicitud y los anexos que se le acompañaron, fue debidamente demostrado por el actor, y aceptado por la propia autoridad dentro de la contestación dada a la demanda entablada en su contra.

En este contexto, realizada la valoración a las probanzas que le fueron admitidas a las partes, en términos del artículo 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se desprende prueba que le beneficie a las autoridades demandadas, pues aun cuando exhibe el expediente correspondiente relativa a la investigación e integración a la pensión por jubilación solicitada por el promovente, de esta no se desprende que se hayan llevado a cabo todas las etapas citadas con anterioridad.

Pues, de la instrumental de actuaciones, si bien se encuentra demostrado por las autoridades responsables que se cumplió con la recepción, registro, la integración e investigación que se indica, de conformidad con la copia certificada del expediente administrativo de la solicitud de pensión del actor, sin embargo, fueron omisas en realizar el dictamen, elaboración de proyecto y expedición del Acuerdo correspondiente.

Por lo tanto, **la omisión demandada por [REDACTED] respecto del otorgamiento de la pensión por jubilación por años de servicio a su favor, resulta ilegal**, ya que las autoridades demandadas debieron dar seguimiento a la solicitud hasta su total resolución; es decir, se debió haber expedido el Acuerdo correspondiente en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tuvo por recibida la documentación necesaria para su tramitación; es decir, **si la petición de pensión por jubilación les fue presentada el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, el plazo de treinta días hábiles vencía el día veintinueve de marzo de ese mismo año**, por lo que la fecha en que se está emitiendo esta sentencia, ha transcurrido en exceso ese plazo legalmente otorgado, sin que exista respuesta fundada y motivada a la petición de pensión por jubilación del actor.

Por tanto, es **fundado** lo señalado por la parte quejosa en el sentido de que las autoridades demandadas violentan de manera grave su derecho a percibir la pensión por jubilación y demás prestaciones aún y cuando es plenamente procedente, porque realizó la solicitud de

“2021: año de la Independencia”

manera formal y cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

En esta tesitura, al ser **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS y OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, **se condena** a las citadas autoridades, a;

1. Realizar todas las etapas del proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación y emitir el Acuerdo que corresponda, en términos del procedimiento administrativo establecido en los artículos 31 al 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

2. Una vez cumplido lo anterior, en sesión de Cabildo, observando el término de treinta días, conforma al artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberán resolver lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por jubilación por años de servicio presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

3. De resultar procedente el otorgamiento de la pensión por jubilación por años de servicio solicitada, a favor de [REDACTED] [REDACTED] el Acuerdo emitido en este sentido, deberá publicarse de manera personal a la ahora enunciante en el domicilio señalado en su escrito de solicitud o bien en su área de trabajo y publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

"2021: año de la Independencia"

Se concede a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS y OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, un término de **diez días**, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución; para que den cumplimiento a lo mandatado en la presente sentencia, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁵ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE:

⁵ IUS Registro No. 172,605.

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Son **fundados** los agravios hechos valer por [REDACTED] en contra de la omisión reclamada a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS y OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, respecto del otorgamiento a su favor de la pensión por jubilación por años de servicio, que fue solicitada a las mismas el catorce de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando VI de este fallo.

TERCERO.- Es **ilegal la omisión** de las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS y OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, de otorgar a su favor de la pensión por jubilación por años de servicio, que fue solicitada a las mismas el catorce de febrero de dos mil diecinueve; consecuentemente,

CUARTO.- Se condena a las autoridades demandadas a; **1.** Realizar todas las etapas del proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación y emitir el Acuerdo que corresponda, en términos del procedimiento administrativo establecido en los artículos 31 al 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos. **2.** Una vez cumplido lo anterior, en sesión de Cabildo, observando el término de treinta días, conforma al artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberán resolver lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por jubilación por años de servicio presentada por [REDACTED] **3.** De resultar



procedente el otorgamiento de la pensión por jubilación por años de servicio solicitada, a favor de [REDACTED]; el Acuerdo emitido en este sentido, deberá publicarse de manera personal al ahora enunciante en el domicilio señalado en su escrito de solicitud o bien en su área de trabajo y publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

QUINTO.- Se **concede** a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS y OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, un término de **diez días**, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución; para que den cumplimiento a lo mandado en la presente sentencia, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**,
Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/244/2020, promovido por [REDACTED], contra actos del PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el tres de noviembre de dos mil veintiuno.